

La persona y el matrimonio.

La persona física.

Es todo miembro de la especie humana susceptible de adquirir derechos y contraer obligaciones, al igual que atributos. A diferencia de una persona moral, son el conjunto de personas físicas que se unen con un fin colectivo.

- **Personalidad jurídica:** se inicia con el nacimiento.
- **Fin de la personalidad:** ocurre cuando la persona muere o desaparece y no se encuentra.
- **Capacidad:** aptitud para ser titular de derechos y deberés, existe la capacidad de goce (sujeto a derechos hasta los 18 años) y capacidad de ejercicio (Mayores de 18 años contraen derechos y obligaciones).
- **Nombre:** identificación del sujeto, permite distinguirlos unos de otros.
- **Domicilio:** lugar donde reside con el propósito de establecerse en él.
- **Estado civil:** relación jurídica entre una persona con su familia y los miembros (casado - soltero).
- **Patrimonio:** todo aquello que tenga valor económico.
- **Nacionalidad:** Vínculo jurídico que une al sujeto con su país.

Capacidad jurídica y capacidad de obrar.

Capacidad de goce

Adquirir derechos y contraer obligaciones desde el nacimiento.

Capacidad de obrar

Persona para ejercer personalmente tales derechos y cumplir las obligaciones.

Cumpliendo los 18 años, existen casos dónde no se puede contraer, ya que puede estarse incapacitado o haber cometido un delito.

Aptitud de la persona para constituir, modificar, es idónea para realizar actos jurídicos.

Estado civil.

Es aquella condición de la persona, derivada de la posición concreta en que se encuentra dentro de las situaciones reconocidas por el Derecho.

- Tiene significado personal.
- Se regula por normas imperativas.
- Es materia de interés público.
- Tiene efecacia general.

- La nacionalidad: tiene sima importancia a la hora de fijar la capacidad.
- La filiación: es la situación de mayor trascendencia, puede tener lugar por naturaleza y por adopción.
- La edad: mayor de edad capacitado para los actos de la vida civil.
- La incapacidad: esto afecta profundamente a la posibilidad de actuar de la persona, ya que no cuenta con la capacidad absoluta para su capacidad de obrar.
- El matrimonio: son iguales en derechos y deberés, en la actualidad de modo limitado, la capacidad de las personas.

No deben considerarse como estados civiles:

- El sexo.
- El nombre y apellido.
- La ausencia.

Título de atribución del estado civil.

Causa o fundamento por el cual una persona tiene un determinado estado civil.

Título de legitimación del estado civil.

Causa o fundamento por el cual una persona puede actuar como titular de un estado civil determinado.

La inscripción en el registro. La posesión de estado.

La persona jurídica.

Es un individuo con derechos y obligaciones que existe, pero no como persona, sino como institución o empresa, que es creada con el fin de cumplir con un objetivo en común, ya sea con un fin o sin fin lucrativo.

Se pueden clasificar en personas jurídicas individuales (persona física) o colectivas (persona moral).

El patrimonio de las personas físicas.

Conjunto de derechos y obligaciones permanentes a una persona apreciables en dinero, todo aquello que se pueda vender, usar o rentar para obtener un dinero extra.

Se interesa de dos elementos los activos y los pasivos. Sus bienes muebles (como muebles de la casa, dinero, joyas) e inmuebles (terrenos, casas, etc) , créditos a su favor o en contra.

Las clases de bienes.

Corporales.

Corporales muebles: son aquellas cosas que pueden trasladarse de un lugar a otro.
Corporales inmuebles: son aquellas que no pueden trasladarse de un lugar a otro.

Incorporales.

Son las cosas subjetivas y no tienen cuerpo.

Según el propietario.

Privados.
Públicos.

Según su enajenación.

Comerciales.
No comerciales.

Clasificación inmuebles.
Adhesión: muebles por su naturaleza se adhiere permanentemente (ladrillo).
Naturaleza: no pueden transportarse (terreno).
Destinación: sujeto al uso.
Fungibles: desaparecen en el primer uso para quien lo utiliza pero obtiene existencia
No fungibles: no desaparecen para el dueño por el uso.
Consumibles: desaparecen en el primer uso.
No consumibles: desaparecen para el dueño por el uso prolongado.
Simples: son aquellos que se conforman una universalidad inseparable.
Compuestos: conformados por varias partes pero representan unidad jurídica.

Bibliografía.
<https://plataformaeducativauds.com.mx/asset/s/biblioteca/0eb3296f0715277fd6bb397fe3766174.pdf>
Apuntes dentro de la clase de la Lic. Gladis Adilene Hernández López